

0292-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con treinta y siete minutos del tres de octubre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido UNIÓN PACÍFICA COSTARRICENSE en el cantón GOICOECHEA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido UNIÓN PACÍFICA COSTARRICENSE celebró el día veinticuatro de setiembre del año dos mil veintidos, de forma presencial, la asamblea del cantón de Goicoechea de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN GOICOECHEA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
105210983	MARIA MARLENE CHAVERRI FLORES	PRESIDENTE PROPIETARIO
113950773	LUIS ANGEL MORA MORA	SECRETARIO PROPIETARIO
108230186	ROCIO SANCHEZ BENAVIDES	TESORERO PROPIETARIO
115190668	KIMBERLY DE LOS ANGELES SANCHEZ NAVARRO	PRESIDENTE SUPLENTE
800650626	JOSE ALFREDO BRICEÑO BALTOIANO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
109480041	JONATHAN ANDRES UMAÑA CHAVERRI	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
800650626	JOSE ALFREDO BRICEÑO BALTOIANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
115190668	KIMBERLY DE LOS ANGELES SANCHEZ NAVARRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
105210983	MARIA MARLENE CHAVERRI FLORES	TERRITORIAL PROPIETARIO
601650347	MARIA TRINIDAD GOMEZ PARRA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es procedente acreditar el nombramiento de Gabriel David Briceño Bolandi, cédula de identidad 118650937, como secretario suplente y delegado territorial propietario, debido a que no cumple con el requisito de inscripción electoral, -toda vez que se encuentra inscrito en el cantón de Moravia de la provincia de San José, de conformidad

con el Sistema Integral de Información Civil-Electoral. Al respecto el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en lo que interesa dispuso:

*“(…) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, **para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.** **En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.** Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia. Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes. (...)” (El resaltado no es del original)*

En consecuencia están pendientes de designación los cargos de secretario suplente y un delegado territorial propietario, cargos que deberán cumplir con el principio de paridad de género, de acuerdo a los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento referido y con el requisito de inscripción electoral de acuerdo a los numerales sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y a lo dispuesto en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021 citadas.

Por lo que, para subsanar este nombramiento, deberá necesariamente el partido político realizar una nueva asamblea cantonal y nombrar los puestos vacantes.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo

indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

Marcela María Chinchilla Campos
Jefa a.i.

MCH/jfg/mao

C.: Exp. n.º 345-2022, partido Unión Pacífica Costarricense

Ref., No.: (2413, 2423)-**2022**